

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.catEntidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 236/2024 -BR

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: REALE
SEGUROS GENERALES SA, [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
SANTA COLOMA DE GRAMENET

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 302/2025

En Barcelona, a 31 de octubre de 2025.

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, REALE SEGUROS GENERALES S.A. y D. [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales Don [REDACTED] y asistido del letrado Don [REDACTED] teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de SANTA COLOMA DE GRAMENET y de ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Doña [REDACTED] y asistido de la letrada Doña [REDACTED], en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- REALE SEGUROS GENERALES S.A. y D. [REDACTED] interpusieron recurso contencioso administrativo de reclamación patrimonial contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
03/11/2025

Signat per Colorado Soriano, Rocío;

07:22

Notif. 06.11.2025**31/10/25 DESESTIMA RECURSO CONTENCIOSO CONTRA NOS
E IMPONE COSTAS PARTE ACTORA**



GRAMENET, en reclamación de la cantidad de 2.683,85 EUROS, más intereses y costas.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 09/09/2024 se admitió a trámite el recurso interpuesto y se convocó a las partes a la vista que tuvo lugar el día 29 de octubre de 2025, con el resultado que obra en autos, quedando los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- objeto del recurso y pretensiones de las partes.- El objeto del presente recurso es la reclamación patrimonial contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET, en reclamación de la cantidad de 2.683,85 EUROS, más intereses y costas.

El recurrente basa su recurso en los siguientes hechos: El día 2 de abril de 2022, el vehículo del recurrente se encontraba aparcado a la altura de la calle Rafael Casanovas nº 17, cuando, sin haber adoptado las medidas necesarias de protección ni de advertencia, pasó el CORREFOC de la COLLA VELLA DE DIABLES DE SANTA COLOMA DE GRAMENET; causando daños al vehículo del recurrente y que reclama en el presente procedimiento.

Por lo que la actora solicita que se declare nula la resolución impugnada y se condene al Ayuntamiento de Badalona a abonar a la actora la cantidad de 2.683,85 EUROS, más costas e intereses correspondientes.

El Ayuntamiento de SANTA COLOMA DE GRAMENET y de ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se oponen a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada en cuanto que se trata de una festividad altamente conocida por los ciudadanos de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 03/11/2025 07:22	Signat per Colorado Soriano, Rocio;	



su localidad y fue debidamente comunicado a los comerciantes de la zona para que adoptaran medidas de protección.

SEGUNDO.- Así, con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución garantiza la responsabilidad de los poderes públicos, concretándola respecto del poder Ejecutivo en el artículo 106.2 al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los criterios y principios básicos se contienen en el propio artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJPAP que establece que: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", De este modo la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 1997 establece que: " Esta Sala tiene reiteradamente declarado que los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. (...) son, como reiteradamente ha expuesto la jurisprudencia, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica; que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y que no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor".

TERCERO.- Según se indica en la demanda, en fecha 2/4/2022 el Sr. [REDACTED] estacionó su vehículo en la Calle [REDACTED] de Santa Coloma de Gramenet, para ir a visitar a unos amigos. Refiere que cuando se dispuso a ir a recoger el vehículo para marcharse, advirtió que el mismo había sufrido daños por las chispas desprendidas durante la celebración del "Correfoc". Añade que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 03/11/2025 07:22	Signat per Colorado Soriano, Rocio;	



en la cola del "Correfoc" había una patrulla de la Policía Local controlando el evento, éste se dirigió a los agentes para solicitarles por qué no se había prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle, respondiendo éstos que no era necesario porque la pólvora que se utilizaba en el evento no quemaba.

Pues bien, los recurrentes, quienes tienen la carga de la prueba conforme el art. 217 LEC, no aportan ni una sola prueba que permita dar por válida la exposición de los hechos que nos da el Sr. [REDACTED].

Lo único que se acredita es que el vehículo del actor ha sufrido unos daños, pero no se acredita la fecha y el lugar en el que se produjeron los mismos.

Por tanto, no se acredita que esos daños sean imputables a la actividad llevada a cabo por Correfoc, de modo que no existe el necesario nexo de causalidad para que pueda generarse responsabilidad administrativa.

No se nos aporta ni una sola fotografía del vehículo "supuestamente quemado" en fecha 2/4/2022, ni testigo que pudiese avalar la versión del actor.

No se aporta ningún acta de la Policía Local, que según el recurrente iban tras el "Correfoc", no efectuaron ningún tipo de intervención, de acta o de fotografía del vehículo. Es más, el Ayuntamiento tras recibir la instancia del Sr. [REDACTED] solicitó un informe a la Policía Local, para que indicase si se había producido algún tipo de accidente o altercado durante la celebración del "Correfoc". Y la respuesta fue que "no les constaba nada de ese tema".

El Ayuntamiento también realizó consulta al Área de Participació Ciutadana, Cultura i Esports para interesarse sobre el acto que se había llevado a cabo (Correfoc), y si constaba alguna incidencia. Y la respuesta de los Técnicos fue que se cumplieron todas las medidas de seguridad preceptivas, que fueron determinadas y coordinadas desde la Policía Local (folios 8 y 9 del exp adm). Manifestaron asimismo que sí se había avisado a los ciudadanos con una



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 03/11/2025 07:22	Signat per Colorado Soriano, Rocio;	



semana de anterioridad de la celebración del acto, y que había señalización en ese sentido.

Por lo que, desestimar la pretensión de la actora y confirmar la resolución impugnada por ser conforme a derecho.

CUARTO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien limitadas, por todos los conceptos, a 300 euros, en atención a la cuantía y materia del procedimiento.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto. Con expresa condena en costas a la actora, si bien limitadas a 300 euros, por todos los conceptos.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 03/11/2025 07:22	Signat per Colorado Soriano, Rocio;	



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 03/11/2025 07:22	Signat per Colorado Soriano, Rocío;	





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 05/11/2025 11:25

Mensaje

IdLexNet	202510825029579	
Asunto	Notifica resoluci3n sentencia Procedimiento abreviado	
Remitente	3rgano	JUTJAT CONTENCI3S ADMINISTRATIU N. 14 de Barcelona, Barcelona [0801945014]
	Tipo de 3rgano	JTribunal de Instancia. Secci3n de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo
Destinatarios	[290]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora env3o	05/11/2025 09:41:15	
Documentos	0801945014_20251103_1154_51326606_00.pdf (Principal)	
	Hash del Documento: [REDACTED]	
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	PAB N3 0000236/2024
	Detalle de acontecimiento	Notifica resoluci3n sentencia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
05/11/2025 11:25:07	[REDACTED] [290]-II-lustre Col-legi dels Procuradors	LO RECOGE	
05/11/2025 09:41:24	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [290]-II-lustre Col-legi dels Procuradors

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.